

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.233

LEY 5233

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5233

Sección 34, manzana 012b, parcela 008, el cual será afectado al poder ejecutivo para s... 4

ARTÍCULO 1°. Reubícase la Estación Sáenz, la que será la nueva cabecera sur de la Línea H de Subterráneos de Buenos Aires, en su nuevo emplazamiento en la intersección de las Avenidas Sáenz y Perito Moreno.

ARTÍCULO 2°. Autorízase la continuación de la Línea H de Subterráneos de Buenos Aires por la Av. Perito Moreno, llegando hasta la Villa 1-11-14 con una estación a emplazar en las inmediaciones del cruce entre Av. Perito Moreno y Av. Fernández de la Cruz, según los requerimientos técnicos que surjan de su prolongación ulterior. Se identifican como funciones relevantes a ponderar: I. la vinculación con la Terminal de Ómnibus Dellepiane; II. la combinación con el Premetro; III. en relación a la vinculación con los partidos colindantes del Sur, la combinación con el FC Roca en estación Lanús. Podrán emplearse ramales de la línea H para satisfacer estas funciones, siendo el tronco común el de Sáenz a Retiro.

ARTÍCULO 3°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Avenida Sáenz 753, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción 1, Sección 38, Manzana 106, Parcela 016A. Dicho bien será afectado a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, para la construcción de la estación intermodal Sáenz, tramo A1 de la Línea H de la Red de Subterráneos.

ARTÍCULO 4°. La determinación del precio del bien sujeto a expropiación conforme lo dispuesto en el artículo 3º se hará de acuerdo con la tasación del Banco Ciudad de Buenos Aires, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 238.

ARTÍCULO 5°. Los comerciantes no propietarios e inquilinos de vivienda única familiar del inmueble sujeto a expropiación conforme el artículo 3º de la presente, serán alcanzados, en caso de corresponder, por el régimen de ayuda económica previsto en el artículo 8° de la Ley N° 3.948 modificada por la Ley N° 4.381, conforme lo establecido en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 3.948 con la modificación citada; debiendo iniciar el correspondiente trámite de adhesión a partir de la efectiva expropiación del inmueble.

ARTÍCULO 6°. Los bienes declarados de utilidad pública y expropiados en virtud del artículo 2° de la Ley N° 3.948 podrán ser destinados por Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado a otros usos para instalaciones auxiliares y complementarias del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), talleres, almacenes, depósito de equipamiento, sub-estaciones rectificadoras (SER), centros de potencia y/o cualquier otro destino que sea necesario para la infraestructura y/o funcionamiento del SUBTE. Exceptúase de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo y en el artículo 3° de la Ley N° 3.948, al predio ubicado en Av. Sáenz N° 760, denominación catastral: Circunscripción 2,

Sección 34, manzana 012b, parcela 008, el cual será afectado al poder ejecutivo para ser

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado -- Construcción de la Línea H.

VEREDICTA LEYES

Ley 5233. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).